

## **CAPITULO I**

### **MODIFICACION**

#### **ARTICULO Nº 1**

El presente instrumento viene en modificar los estatutos aprobados por la asamblea constituyente del Sindicato Unificado de Trabajadores, celebrado en marzo del año 1995, y que regían a dicha organización hasta la fecha.

### **AMBITO DE APLICACIÓN**

#### **ARTICULO Nº 2**

El presente estatuto será aplicado a todos los socios (as) que compongan el Sindicato Unificado de Trabajadores en adelante SUT, cualquiera sea el lugar físico donde preste sus servicios a la empresa Codelco Chile División Andina.

## **CAPITULO II**

### **FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

#### **ARTICULO Nº 3**

Son principios del SUT propender al bien común de la organización y de sus asociados, teniendo siempre presente el interés colectivo de esta asociación de trabajadores debiendo primar éste en todo momento por sobre los intereses personales y particulares de los asociados.

#### **ARTICULO Nº 4**

Además de lo expuesto en el artículo anterior, son principios y finalidades del Sindicato Unificado de Trabajadores los siguientes:

1.- Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.

2.- Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de los afiliados.

3. - Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar a la aplicación de multas u otras sanciones.

4. - Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o anti-sindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecidas en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.

5. - Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.

6. - Promover la educación gremial, técnica, universitaria y general de sus asociados, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518.

7. - Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo.

8. - Propender al mejoramiento de los sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.

9.- Ante la reubicación de trabajadores que hayan sufrido enfermedades profesionales y/o accidentes de trabajo, el sindicato debe propender a que estos sean destinados a continuar su vida laboral en lugares exentos de riesgos que aumenten dicha enfermedad profesional o que se desencadene otra, sin que exista con dicho cambio un menoscabo o detrimento en sus remuneraciones mensuales, como tampoco que se vean afectados sus contratos de trabajo.

10. - Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.

11. - Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.

12. - Propender al mejoramiento del nivel de empleo y de su calidad y participar en funciones de colocación de trabajadores.

13. - En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS**

##### **ARTICULO Nº 5**

Podrán pertenecer a este Sindicato todos los trabajadores de la Empresa CODELCO CHILE - DIVISION ANDINA, que cumplan con los requisitos que estos estatutos exigen.

Para ingresar al Sindicato, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito que será considerada y validada por el directorio, e informada a la Asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud. La Directiva del Sindicato, deberá informar dicha afiliación a su empleador para los fines legales que procedan.

##### **ARTICULO Nº 6**

Son obligaciones y deberes de los socios (as):

- a.- Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b.- Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar en las labores del Sindicato, interviniendo constructivamente en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos en las comisiones que se les encomienden.
- c.- Pagar una cuota ordinaria mensual de 0.46 UF y una cuota ordinaria anual equivalente al 5% de la gratificación legal que perciba el respectivo socio, la cual será enterada a la fecha en que ésta sea anticipada y/o pagada por el empleador.
- d.- Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambie de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

e.- Participar en forma activa a los llamados efectuados por el directorio y/o asamblea. Para el caso de las huelgas legales, y una vez que esta se haga efectiva, los socios deberán hacerse presente en el o los lugares establecidos, quedando un registro que llevará el directorio o las personas a quienes se designen. Al inicio de cada jornada, los socios deberán acreditar su asistencia en forma obligatoria, mediante la credencial interna, la que será retenida al inicio de la jornada y entregada al socio al final de la misma.

Sólo quedarán autorizados a no concurrir a estos llamados aquellos trabajadores que se encuentren con licencia médica y los que presenten la debida excusa por motivo de fuerza mayor, la que deberá ser autorizada por el directorio y registrada en un acta especial establecida para dicho efecto. Quedan también excluidos de presentarse aquellos socios (as) que sean acordados por las partes, como personal de las brigadas de rescates e incendios y de contingencia.

## **ARTICULO Nº 7**

De los derechos del socio:

1.- Los socios del Sindicato Unificado de Trabajadores tienen derechos a participar libremente de todas las actividades que organice el sindicato, sin perjuicio de sus deberes contemplados en el artículo 6 de estos estatutos.

2.- Los socios de este sindicato, que se encuentren al día en sus cuotas sociales, tienen derecho a utilizar la infraestructura e instalaciones de propiedad de este sindicato, con autorización de quienes se encuentren administrándolas, y previa confirmación de disponibilidad de las mismas debiendo cumplir además con los requisitos especiales establecidos para la utilización de cada uno de ellos.

3.- Con el objeto de defender sus derechos individuales, el socio puede ser representado por los directores de la organización sindical ante la autoridad respectiva, previa solicitud formal por escrito realizada por el interesado a cualquier director del sindicato.

4.- Los socios del Sindicato Unificado de Trabajadores, tienen derecho a ser informados en forma oportuna y eficaz de las actividades que se realicen al interior de la organización sindical.

5.- Los socios tienen derecho a ser informados oportunamente en asamblea ordinaria, para aprobar y/o rechazar, las actividades y gastos a realizar por los directores del sindicato, con ocasión de su cargo.

Para otras actividades tales como:

a.- Capacitaciones fuera del país

b.- Comisiones de servicio y/o Viajes al extranjero

c.- Postular o asumir algún cargo distinto a su calidad de director del sindicato base.

Será requisito esencial que en la citación a asamblea se señalen expresamente los puntos relacionados con este número.

Estas solicitudes deberán ser aprobadas por la mayoría de los socios presentes en la respectiva asamblea, decisión que deberá quedar estipulada en el acta que corresponda.

6.- Denunciar o informar oportunamente, cualquier actividad ilícita o contraria a los principios establecidos en el presente estatuto, realizada por un socio y que dañe patrimonialmente o en su imagen a la organización sindical.

Los socios perderán su calidad de tal según las causales establecidas en el artículo 63 de estos estatutos.

7.- Los socios que por algún motivo pasen al Comité de Ética y Disciplina por falta, tendrán el derecho de:

- El Comité de Ética solicitará la presencia del socio mediante vía correo e-mail y/o carta certificada con no más de dos llamados.

- El Comité de ética informará personalmente los cargos.

- El socio tendrá 7 días hábiles para presentar sus descargos.

- El Comité de Ética y Disciplina tendrá la obligación de considerar y analizar los antecedentes entregados por el socio y su veracidad.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ASAMBLEA**

#### **ARTICULO Nº 8**

La asamblea constituye la máxima autoridad de la organización sindical y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y a voto, salvo en los casos indicados mas adelante.

#### **ARTICULO Nº 9**

Habrà dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez al mes para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente o de interés general para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

Especialmente deberán ser conocidos por la asamblea ordinaria los siguientes asuntos:

- 1.- Aquellos hechos establecidos en el número 5 del artículo 7 de estos estatutos; y
- 2.- Todos aquellos temas que requieran aprobación de la asamblea.

#### **ARTICULO Nº 10**

Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del **20% de los socios** en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista. Deberá dirigirla el presidente o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 32.

Los acuerdos de la asamblea ordinaria requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

### **ARTICULO Nº 11**

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el presidente o por el 20%, a lo menos, de los socios, indicando el objeto de la convocatoria.

En el caso que la asamblea extraordinaria sea convocada por los socios según el párrafo anterior, se deberán acompañar documentos que acrediten la veracidad del porcentaje exigido precedentemente.

### **ARTICULO Nº 12**

Para sesionar en asamblea extraordinaria será necesario un quórum del **20% de los socios** en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista. Deberá dirigirla el presidente o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 32.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas legales y estatutarias.

**Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse:**

**La modificación de los estatutos.**

**La disolución de la organización.**

**Propuesta de modificación al contrato colectivo.**

**Fusión sindical**

**Asociación y Desafiliación de Federaciones o Confederaciones**

**Otros temas de interés colectivo de la organización.**

### **ARTICULO N° 13**

Las citaciones a asambleas ordinarias se harán a lo menos con cinco días de anticipación por medio de correos electrónicos del sindicato, carteles, avisos en diarios murales en los lugares de trabajo, casinos, lampareras y sede sindical, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

Las citaciones a asambleas extraordinarias se harán oportunamente por medio de correos electrónicos del sindicato, carteles, avisos en diarios murales en los lugares de trabajo, casinos, lampareras y sede sindical, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

Las asambleas ordinarias y/o extraordinarias se realizarán, en la sede sindical, fuera de las horas de trabajo. Podrán sin embargo, celebrarse dentro de la jornada de trabajo las reuniones que se programen previamente con el empleador o sus representantes.

### **ARTICULO N° 14**

No se celebrarán asambleas cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al directorio, sin perjuicio de hacer las citaciones respectivas, entre el plazo de 1 a 3 días hábiles de anticipación, a lo menos, en la forma y condiciones indicadas en el artículo N° 13.

### **ARTICULO N° 15**

Con el propósito de lograr una mayor participación de todos los socios, se citará a asamblea ordinaria en horarios de mañana y tarde. Los acuerdos "por votación" de ambas reuniones, serán avalados por un representante elegido por la asamblea, mediante V° B° del acta que haya tomado el secretario del directorio.

La votación o acuerdo tomados en la mañana no se darán a conocer hasta no tener el pronunciamiento de la asamblea de la tarde.

Dichas asambleas se consideran como una sola para cualquier efecto legal.

## **CAPITULO V**

### **DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS**

#### **ARTICULO Nº 16**

La solicitud de reforma de los estatutos podrá ser requerida por la totalidad de los directores del sindicato o por el veinte por ciento de los socios. Este porcentaje deberá ser acreditado mediante un listado que incluya el nombre completo del socio, su número de cédula de identidad y su firma completa.

Presentada la solicitud antes referida, se deberá citar a una asamblea extraordinaria dentro de los siete días hábiles siguientes, con el objeto que ésta autorice dicha solicitud de reforma. Para tal efecto, los solicitantes que postulan la modificación de los estatutos, deberán exponer ante la asamblea los puntos a modificar, decidiendo en votación secreta y por la mayoría absoluta si se acepta la propuesta de modificación de éstos.

De ser aceptada la propuesta de modificación, se procederá a crear una comisión de reforma de los estatutos, que estará compuesta a lo menos por cinco socios del sindicato, con una antigüedad mínima de dos años como socio del SUT, donde deberá haber representantes de todas las áreas de la división.

En esta comisión no podrán participar:

- a.- Ningún director del sindicato que, a la fecha de la creación de la comisión, esté ejerciendo el cargo de tal.
- b.- Un ex director del sindicato, que haya sido censurado en el último período a la fecha de la creación de la comisión redactora.
- c.- Socio sancionado por haber ocasionado daños probados y validados por la Comisión de Ética y Disciplina al patrimonio de la organización, y asimismo aquellos que les afecte lo dispuesto en el Artículo 63 de estos estatutos.

En el caso de no ser aceptada la propuesta de modificación a los estatutos, no se podrá insistir en los puntos rechazados, a lo menos seis meses después de ser rechazada por la asamblea.

### **ARTICULO Nº 17**

La directiva del sindicato dotará a esta comisión de todos los recursos necesarios para el desarrollo oportuno y eficiente de la tarea encomendada, dentro de los cuales se encuentran:

- a.- Permiso sindical compartido
- b.- Infraestructura (sala, computadora, proyector, etc.)
- c.- Apoyo financiero (cuando se requiera)
- d.- Asesoría legal

### **ARTICULO Nº 18**

La comisión tendrá los siguientes plazos para dar cumplimiento a la labor encomendada:

- a.- Si se trata de una modificación completa o integral a los estatutos, que comprenda el cien por ciento de los mismos, esta tendrá un plazo máximo de ciento veinte días corridos.
- b.- Si se trata de una modificación parcial que abarque más del cincuenta por ciento de éstos, tendrá un plazo máximo de sesenta días corridos
- c.- Si se trata de una modificación parcial que abarque menos del cincuenta por ciento, tendrá un plazo máximo de 45 días corridos.

### **ARTICULO Nº 19**

Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se proponen, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras. Dicha asamblea debe efectuarse con antelación al día de la votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta, es decir, por el cincuenta por ciento más uno de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante el Ministro de Fe, designado entre aquellos que dispone la ley.

## **CAPITULO VI**

### **DEL DIRECTORIO**

#### **ARTICULO Nº 20**

El directorio representará judicial y extrajudicialmente al sindicato.

El Directorio del Sindicato estará compuesto por el número de directores que gocen de fuero según lo establecido por el artículo 235 del Código del Trabajo y durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

#### **ARTICULO Nº 21**

Para ser candidato a director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado ante el Secretario o ante un integrante de la comisión electoral en caso de censura, no antes de 15 días ni después de 5 días anteriores a la fecha de elección.

El Secretario o el integrante de la comisión electoral, en su caso, estampará la fecha efectiva de recepción de la postulación refrendándola con su firma y timbre del Sindicato, entregándole la copia al interesado.

Asimismo, el Secretario o el integrante de la comisión electoral, en su caso, deberá comunicar por escrito, mediante carta certificada la circunstancia de haberse presentado una candidatura, a la Inspección del Trabajo respectiva y a su empleador, dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Los candidatos a Directores gozarán de fuero desde que el secretario del Sindicato o el integrante de la comisión electoral, en su caso, comunique por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva, la fecha en que se realizará la elección y hasta la fecha en que ésta se realice. La comunicación deberá practicarse con una anticipación no superior a 15 días a la fecha de la elección.

El Secretario o el integrante de la comisión electoral, en su caso, pondrá a disposición del Ministro de Fe que presidirá el acto eleccionario, previo a la votación, copia del documento en que el candidato a Director formalizó su postulación.

## **ARTICULO Nº 22**

Para ser Director del Sindicato se requiere:

Ser mayor de 18 años de edad;

No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito; **para acreditar este requisito, el socio interesado deberá acompañar un certificado de antecedentes con una vigencia máxima de treinta días.**

Saber leer y escribir, y

**Tener una antigüedad mínima de dos años como socio del Sindicato.**

## **ARTICULO Nº 23**

La votación será secreta y deberá realizarse ante un Ministro de Fe.

La votación se realizará en un solo acto el mismo día y en la sede sindical.

Resultarán elegidos quienes obtengan las mas altas mayorías relativas.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, sé elegirá al socio más antiguo en la Organización de entre los empatados y en caso de persistir la igualdad entre ellos, se decidirá por sorteo ante un Ministro de Fe.

## **ARTICULO Nº 24**

Dentro de los 5 días siguientes a la elección de la Directiva, ésta deberá constituirse como tal y elegir de entre sus miembros al Presidente, Secretario y Tesorero y demás cargos que correspondan según el estatuto. En este caso, el directorio saliente debe entregar toda la información al directorio entrante, para el mejor cumplimiento de la gestión a realizar.

Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deje de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el período en elección complementaria ante un Ministro de Fe.

Si el número de directores que quedare fuere tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad mediante una nueva elección y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de tres años.

## **ARTICULO Nº 25**

En caso de renuncia a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, pero manteniendo la calidad de Dirigente Sindical, el Directorio procederá a su nueva constitución en la forma señalada en el artículo anterior, y ésta será dada a conocer a la asamblea, dando a conocer los argumentos de tal reestructuración quienes soberanamente por mayoría de socios presentes en dicha asamblea, aprobarán o rechazarán dicha reestructuración. La nueva conformación del Directorio debe informarse por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la empresa.

## **ARTICULO Nº 26**

El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinaria, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada Director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

### **ARTICULO Nº 27**

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el Capítulo II de estos Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la Organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

Gastos administrativos;

Viáticos, movilización y asignaciones;

Servicios de pagos directos a socios;

Extensión sindical;

Inversiones, e

Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de viáticos, movilización y asignaciones, no podrá exceder a 7 UF por mes para cada director.

### **ARTICULO Nº 28**

En caso que el Sindicato cuente con 250 o más afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior el directorio confeccionará un Balance al 31 de Diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente.

Para este efecto dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles del establecimiento o Sede Sindical.

Dos copias del acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado se enviarán a la Inspección del Trabajo.

### **ARTICULO N° 29**

El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero actuando conjuntamente. En el caso de ausencia de uno de ellos será reemplazado por el primer director, quien tendrá que estar acreditado en las instituciones correspondientes.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES**

### **ARTICULO N° 30**

Son facultades y deberes del Presidente:

- 1)- Ordenar al Secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- 2)- Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- 3)- Firmar las actas y demás documentos;
- 4)- Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción, y;
- 5)- Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.

### **ARTICULO Nº 31**

En caso de ausencia del Presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.

El presidente perderá su calidad de tal, única y exclusivamente por la solicitud realizada y aprobada por la mayoría absoluta de la asamblea, salvo que sea censurado, ya que en este caso se seguirán las reglas establecidas en el capítulo de la censura.

### **ARTICULO Nº 32**

Son obligaciones del Secretario:

1)- Redactar las actas de sesiones de asambleas ordinarias o extraordinarias y de directorio. Ineludiblemente deberá dar lectura al acta de la última asamblea ordinaria, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión ordinaria.

2)- Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;

3)- Llevar al día los libros y actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios.

4)- El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: Nombre completo del Socio, domicilio, fecha de ingreso al Sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.

- 5)- Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente, y
- 6)- Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría, y
- 7)- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo N° 22 de este estatuto.

### **ARTICULO N° 33**

Corresponde al Tesorero:

- 1)- Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- 2)- Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente.
- 3)- Dar cumplimiento a la obligación que le impone el número 2 del artículo 63 de estos estatutos.
- 4)- Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- 5)- Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- 6)- Confeccionar semestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles del salón social y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante.
- 7)- Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del Sindicato en la Oficina del

Banco más próxima del domicilio de la entidad sindical, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 10 UF.

8)- Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación, y el Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente: entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítems presupuestarios, en orden cronológico.

#### **ARTICULO Nº 34**

Serán obligaciones de todos los Directores:

A)- Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales, y.

B)- Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en la Comisión Fiscalizadora, para informar a la asamblea acerca del estado de la tesorería.

C)- Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la organización.

En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS COMISIONES**

#### **ARTICULO Nº 35**

Las comisiones tienen por finalidad, fiscalizar, cautelar, informar, denunciar y sancionar, todo tipo de irregularidades, deslealtades y malas prácticas efectuadas por el directorio y/o socios del sindicato, relacionado directamente con los deberes de cada función. Estas comisiones serán completamente independientes y autónomas, y no podrán estar compuestas por ningún miembro del directorio vigente en el cargo.

Podrán postular a estas comisiones todos los socios con una antigüedad mínima de dos años en el sindicato.

La postulación y elección de los miembros de las diferentes comisiones, se efectuará en las asambleas ordinarias correspondiente, debiendo estar presente en el momento de la selección.

En caso que algún socio por motivo de salud, turno u otro debidamente justificado, no pudiese participar de la asamblea ordinaria correspondiente, podrá dirigir una carta debidamente firmada al directorio indicando a la comisión que desea participar, la que tendrá la obligación de considerar.

#### **ARTICULO Nº 36**

La elección se llevará a cabo mediante votación simple (mano alzada) por la asamblea donde quedará registrada en la correspondiente acta.

Serán seleccionadas las primeras mayorías según sea el número de integrantes a elegir en cada comisión.

En el caso que no hubiese postulantes para la conformación de alguna de las comisiones, la designación será realizada por la asamblea. De no existir acuerdo en dicha designación, será en última instancia el directorio el que nombre al o los integrantes que se consideren más idóneos, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para ser integrante de la respectiva comisión.

### **ARTICULO Nº37**

El proceso de elección de los integrantes de las distintas comisiones que señalan estos estatutos se realizará durante la asamblea del mes de marzo estará bajo la responsabilidad de la comisión electoral, pudiendo intervenir el directorio solamente en los casos expresamente autorizados en las normas de este estatuto.

El directorio del sindicato adoptará todas las medidas disponibles para que en dicha asamblea concurra el mayor número de socios disponibles, pudiendo incluso, celebrar dos asamblea en cada jornada

### **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

#### **ARTICULO Nº 38**

La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres socios, dentro de los cuales se recomienda que la integre, a lo menos, un Contador o Contador Auditor.

No podrán participar de esta comisión los integrantes del directorio inmediatamente saliente de su cargo a la fecha de la elección.

Los miembros de esta comisión permanecerán en el cargo tres años

#### **ARTICULO Nº 39**

Las facultades de esta comisión son principalmente velar por la claridad y transparencia absoluta de los ingresos y egresos económicos del sindicato, y para esto deberán realizar los siguientes actos:

A)- Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto aprobado por la asamblea.

B)- Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de todos los fondos sindicales, y

C)- Velar que los libros de ingreso, egreso e inventario, sean llevados en orden y al día.

#### **ARTICULO Nº 40**

La comisión revisora de Cuentas deberá informar anualmente de su cometido ante la asamblea.

Para un mejor desempeño la Comisión podría hacerse asesorar por un Contador externo al sindicato.

En este caso el Sindicato estará obligado a pagar sus honorarios.

#### **ARTICULO Nº 41**

Esta comisión se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y/o a solicitud de la asamblea o del directorio.

Si la Comisión revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará este hecho en la asamblea inmediatamente siguiente a la ocurrencia del mismo.

#### **ARTICULO Nº 42**

Esta comisión tomará un rol importante en el caso de aprobación de Censura al directorio, dado que deberá cautelar y gestionar los pagos y deudas contraídas en forma anticipada tanto al personal del sindicato, y a terceros. De igual forma esta comisión tendrá la facultad de solicitar el bloqueo de todas las cuentas bancarias y otros documentos (depósitos a plazo, fondos mutuos, etc.) de la organización.

Para esto deberán en forma anticipada solicitar al directorio todos los antecedentes y recursos económicos mediante documentos nominativos para cubrir exclusivamente los pagos más inmediatos.

## **COMISIÓN ELECTORAL**

### **ARTICULO Nº 43**

La comisión estará compuesta por cinco socios del sindicato. Los integrantes de esta comisión permanecerán en el cargo 3 años.

Esta comisión calificadora se constituirá para cada proceso eleccionario o votación interna del sindicato en los que se exprese la voluntad colectiva, sin perjuicio de aquellos actos para los cuales la ley o los estatutos exijan la presencia de un ministro de fe de los señalados en el artículo 218 del Código del Trabajo.

### **ARTICULO Nº 44**

Esta comisión tendrá como tarea principal llevar a cabo el proceso eleccionario de acuerdo a las características de la elección y/o votación que se realice. Asimismo en su caso, deberán confeccionar los votos que se requieran para la realización del proceso, según el Artículo 73 del presente estatuto.

### **ARTICULO Nº 45**

Esta Comisión tendrá la responsabilidad de informar por los medios de comunicación existentes (correo electrónico, publicaciones en diario murales en los distintos lugares de la empresa etc.), los distintos procesos eleccionarios que se presenten, sin participar o mostrar interés alguno por alguna posición determinada.

### **ARTICULO Nº 46**

Para cada proceso eleccionario, esta comisión presentará al Directorio un presupuesto del total de los gastos en que se incurran, el cual debe ser evaluado y aprobado por éste. Realizado lo anterior el directorio, proporcionará los recursos solicitados por la comisión.

La comisión es responsable de administrar correctamente los fondos para la finalidad que fueron solicitados, y deberá dar cuenta de todos los gastos, oportunamente, con los respaldos, al directorio y/o Comisión que lo reemplace según lo establecido en estos estatutos.

## **COMISIÓN ETICA Y DISCIPLINA**

### **ARTICULO Nº 47**

La comisión estará compuesta por cinco socios y un director del sindicato. Los miembros de esta comisión durarán en el cargo cuatro años. Los integrantes de esta comisión deberán ser representantes de cada una de las áreas de trabajo de la división, es decir, Mina Rajo, Mina Subterránea, Concentrador, Saladillo y Los Andes. Si por algún motivo se creara un área distinta a las ya enumeradas, se deberá incorporar un representante de la misma, aumentando automáticamente el número de integrantes de esta comisión por ese sólo hecho.

### **ARTICULO Nº 48**

Esta comisión funcionará en base a necesidades del directorio o asamblea, para analizar y sancionar los eventuales casos de incumplimiento a los estatutos o acciones que produzcan daños a los directores y socios, como también a la imagen y al patrimonio del sindicato.

Esta comisión tendrá el deber y derecho de llamar a los involucrados en forma separada, para formular sus descargos los que deberán efectuarse por escrito. Eventualmente si algún miembro de la comisión fuera cuestionado, deberá dejar de participar en la comisión y someterse a este artículo.

### **ARTICULO Nº 49**

Una vez reunidos los antecedentes, esta comisión resolverá si libera o sanciona al director, o a los socios involucrados, comunicándose por escrito su veredicto.

## **ARTICULO Nº 50**

Las sanciones que esta comisión podrá aplicar serán:

- a.- Leve: Amonestación por escrito
- b.- Seria: Amonestación por escrito, y pérdida del derecho a voto por un periodo de seis (6) meses.
- c.- Grave: Perderá el derecho a voto, no podrá ser parte del directorio, comisiones y derechos a las instalaciones por un periodo de dos (2) años
- d.- Muy Grave: Expulsión con derecho a indemnización

## **CAPITULO IX**

### **DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

## **ARTICULO Nº 51**

El patrimonio del Sindicato se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento se obtendrá de:

- A)- Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este Estatuto.
- B)- Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
- C)- Con el producto generado por los bienes del Sindicato.
- D)- Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
- E)- Por el producto de la venta de sus activos.
- F)- Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra Institución que fuera disuelta.
- G)- Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste.

H)- Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

## **CAPITULO X**

### **CENSURA AL DIRECTORIO**

#### **ARTICULO Nº 52**

El directorio del sindicato podrá ser censurado en forma total y no parcial. La petición de censura al directorio se formulará con el mínimo del 20% del total de los socios de la organización.

Los socios solicitantes de la Censura deberán formar una comisión integrada por cuatro de ellos, denominada “Comisión de Censura”, quienes deberán acompañar documentos que acrediten la veracidad del porcentaje exigido precedentemente.

#### **ARTICULO Nº 53**

Los cargos deberán ser fundamentados y presentados por escrito. El directorio cuya censura se solicita, tendrá derecho a presentar sus descargos en forma escrita, publicada en la forma que establece el artículo 13 de estos estatutos.

#### **ARTICULO Nº 54**

Para estos efectos la “Comisión de Censura”, deberá notificar por escrito a cualquier miembro del directorio del Sindicato, y una copia de este documento deberá ser presentado ante la Inspección del Trabajo.

#### **ARTICULO Nº 55**

Asimismo, posterior a la notificación señalada en el artículo anterior, la Comisión de Censura deberá informar de este hecho a la Comisión revisora de

Cuentas, para que esta solicite todos los antecedentes al directorio relacionados con los compromisos económicos de la organización. Esto tiene por finalidad cautelar los pagos pendientes de la organización.

#### **ARTICULO Nº 56**

Los miembros de la “Comisión de Censura”, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; previo acuerdo con el Ministro de Fe que se designe. De esto se dará a conocer oportunamente al directorio y a los socios mediante información vía correo electrónico, carteles colocados en lugares visibles de la Sede Sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación.

El proceso de votación de censura estará a cargo de la Comisión Electoral, quien asumirá su función cinco días antes de la fecha en que se realizará la votación de censura antes señalada.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a diez días contados desde la fecha en que la “Comisión de Censura” notificó a la Inspección del Trabajo según lo establece el artículo 56 de estos estatutos.

#### **ARTICULO Nº 57**

Para transparentar y formalizar los cargos de la solicitud de censura, el directorio tendrá la obligación de entregar a la Comisión de Censura, el acceso directo al correo electrónico del sindicato, como medio de comunicación oficial que llega a todos nuestros asociados en forma simultánea, sin restricción ni previa revisión de los contenidos.

Esta comisión tendrá el deber y obligación de utilizar este canal de comunicación en forma responsable y respetuosa tanto para el directorio como para sus asociados, en donde sus contenidos se deben abocar únicamente a los cargos de la censura y la fecha de votación.

El incumplimiento a estas normas, será sancionado por la Comisión de Ética.

Tanto el directorio como la "Comisión de Censura" evitarán por todos los medios que el conflicto traspase el ámbito sindical.

#### **ARTICULO Nº 58**

La censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de los afiliados al sindicato con derecho a voto y afectará a todo el directorio.

#### **ARTICULO Nº 59**

La aprobación de censura, tiene como consecuencia, que el directorio debe hacer inmediata dejación de todos los cargos y representaciones que con motivo de su calidad de dirigente sindical le fueron asignados, sea dentro de la misma organización o fuera de ésta.

Al ser aprobada la censura, la comisión revisora de Cuentas, realizará una auditoria interna, con el propósito de ser entregada la administración al nuevo directorio en forma clara y/o con sus reparos.

#### **ARTICULO Nº 60**

Durante el período de elección de la nueva directiva, serán los presidentes de las comisiones: Ética y Disciplina, Electoral y Revisora de Cuentas, los encargados de reemplazar al directorio censurado, como asimismo asumir la administración de la organización.

#### **ARTICULO Nº 61**

El directorio censurado deberá colaborar en el traspaso de sus cargos a la nueva directiva mediante la entrega de todos los antecedentes (magnéticos, documentos e informes de comisiones) que ayuden al buen funcionamiento del nuevo equipo directivo.

Aquel director que por algún motivo durante el proceso de censura no colaborara según lo establecido precedentemente, será puesto a disposición

del comité de ética, quienes tienen la obligación de sancionar hasta el grado mayor, si la falta así lo ameritara.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA DESAFILIACION Y LAS SANCIONES**

#### **DESAFILIACION**

##### **ARTICULO Nº 62**

Se pierde la calidad de socio en los siguientes casos:

- 1.- Cuando deje de pertenecer a la empresa base del Sindicato.
- 2.- Aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses. Para estos efectos el tesorero notificará por carta certificada al socio que se encuentre atrasado en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.
- 3.- Por renuncia expresa del socio, quien deberá informar su decisión en forma escrita a alguno de los directores del sindicato, quienes deberán comunicar en la asamblea más próxima a la fecha de la renuncia.
- 4.- Por expulsión del socio aprobada en votación mayoritaria por la asamblea, dentro de las cuales se considerarán como causales:
  - a.- Agresión física o Intento de agresión a algún socio.
  - b.- Incumplimiento grave a las normas establecidas en el presente estatuto.
  - c.- Causar perjuicio grave o dar mal uso al patrimonio de la organización sindical.
  - d.- Intento o acción de engañar con la presentación de documentación falsa, al momento de acogerse a algún beneficio otorgado por el sindicato.

El socio que pierda dicha calidad, por las causales establecidas en los números 2, 3 y 4 de este artículo, no podrá acceder a los beneficios que otorga el sindicato con ocasión de su salida.

## **DE LAS SANCIONES**

### **ARTICULO Nº 63**

El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de pagar la deuda, facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

### **ARTICULO Nº 64**

Quienes no cumplan con lo indicado en la letra e) Art. Nº 6, serán pasados al Comité de Ética y Disciplina, los que tendrán la tarea de sancionar.

### **ARTICULO Nº 65**

El directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- A)- No concurrir, sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; citaciones y asambleas ordinarias.
- B)- Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, reglamentos y este estatuto.
- C)- Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.
- D)- Por proferir expresiones o ejecutar acciones en deshonra, descrédito de sus socios o de sus respectivos Dirigentes.

A proposición del directorio la asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título.

## **ARTICULO N° 66**

Cada multa no podrá ser superior a una cuota ordinaria, por primera vez, ni mayor a tres en caso de reincidencia.

## **ARTICULO N° 67**

La asamblea, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

## **ARTICULO N° 68**

Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad del derecho a la defensa.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

## **ARTICULO N° 69**

La disolución de la organización sindical podrá ser solicitada por cualquiera de sus socios o por la Dirección del Trabajo, en el caso de las letras b) y c) de este artículo, y se producirá:

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados, en asamblea extraordinaria citada especialmente para tal efecto.
- b) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales o reglamentarias

c) Por el sólo hecho de extinguirse la empresa

### **ARTICULO Nº 70**

En el caso de la causal de la letra b) del artículo anterior, deberá ser declarada por sentencia del Tribunal del Trabajo de la Jurisdicción en que tenga su domicilio la organización sindical.

### **ARTICULO Nº 71**

La disolución del Sindicato no afecta las obligaciones y derechos emanados de contratos o convenios colectivos o los contenidos en fallos arbitrales, que correspondan a los integrantes de él.

La sentencia que declare disuelta la Organización Sindical deberá ser comunicada por el Juez a la Inspección del Trabajo respectiva, la que deberá proceder a eliminar a aquélla del registro correspondiente.

### **ARTICULO Nº 72**

Si se disolviere el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de **Centro Social San Lorenzo (agrupación de ex-socios SUT)**, o quien la reemplace.

El liquidador de los bienes del Sindicato será designado por el Director del Trabajo.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LAS VOTACIONES**

### **ARTICULO N° 73**

Todo socio del Sindicato Unificado de Trabajadores, tiene el derecho a expresar su voluntad libre y soberanamente, sin presión de ninguna especie.

Las votaciones pueden ser a mano alzada o secretas, según lo establezca, el Código del Trabajo, estos estatutos o por acuerdo de la asamblea.

Serán a mano alzada todas aquellas decisiones que deba adoptar la asamblea para el mejor funcionamiento de la organización sindical, y que no sean aquellas materias cuya votación obligatoriamente sea secreta.

En el caso que las votaciones sean secretas, éstas deben realizarse ante un ministro de fe de aquellos señalados en el artículo 218 del Código del Trabajo, y cada socio tendrá derecho a un voto.

Será secreta, la votación de censura del directorio, la elección de directores sindicales, la aprobación y/o rechazo de la oferta en los procesos de negociación colectiva y todas aquellas que el Código de Trabajo le asigne dicha calidad.

Los procesos de votación para temas específicos, como por ejemplo jornada de trabajo, se realizará con el universo de los socios que estén afectados al tema a votar.

La redacción del voto debe ser claro, que no deje duda respecto a las preferencias a elegir. Asimismo, el voto debe ser foliado y llevar el distintivo del sindicato. Las votaciones deben realizarse en la sede sindical, y en un solo día.

En el caso de la elección de directorio completo, el asociado podrá marcar 3 preferencias. Excepcionalmente, la votación de cambio de jornada laboral podrá realizarse en los lugares de trabajo, con el objeto de facilitar la participación de los socios involucrados.

### **ARTICULO N° 74**

Los socios podrán acreditar su identidad con los siguientes documentos:

Cédula Nacional de Identidad.

Credencial del SUT

Credencial interna de la empresa.

Será responsabilidad de la comisión electoral, validar la condición de los socios de la organización, para permitirles participar del o los procesos de votaciones.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

#### **ARTICULO Nº 75**

El Sindicato Unificado de Trabajadores, estará sujeto a la fiscalización de la Dirección del Trabajo, y deberá proporcionarle los antecedentes que les solicite.

**ARTICULO TRANSITORIO:** La directiva que a la fecha de la votación de estos estatutos, dirige el Sindicato Unificado de Trabajadores, por acuerdo unánime de sus integrantes, han decidido, que el plazo de duración en sus cargos se mantiene en dos años, desde la fecha de su elección. En consecuencia, el término de su mandato será en el mes de Diciembre del 2007,

Por todo lo expuesto en el presente artículo transitorio, el plazo a que se refiere el artículo 20 de estos estatutos, es decir tres años, se aplicará a la nueva directiva que asuma en las elecciones a director sindical que deben celebrarse en Diciembre del 2007.